

Máster Universitario en Migraciones Internacionales
2021-2022

Trabajo Fin de Máster

Evolución del concepto de esclavitud a lo largo de los años:
De la propiedad *de iure* a la propiedad *de facto*.

Magdeline Castaño Abreu

NIU: 202111036 - 202111036@alu.comillas.edu

Dirigido por:

María José Castaño Reyero y Clara Isabel Barrio Lema

Madrid, 2022



[Incluir en el caso del interés de su publicación en el archivo abierto]

Esta obra se encuentra sujeta a la licencia Creative Commons **Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada**

- **RESUMEN**

En el presente trabajo se aborda el concepto de esclavitud desde las principales sociedades occidentales. Primero nos hemos centrado en la parte histórico-conceptual del concepto, haciendo un recorrido de los usos de la palabra esclavitud desde Grecia hasta la conquista de América. En un segundo momento, hemos explicado como el término ha sido trabajado luego de la abolición, viendo los problemas del uso del término en la época contemporánea y por último hemos visto a través de sentencias nacionales e internacionales los usos jurídicos que se le da al concepto en la actualidad.

PALABRAS CLAVES: Esclavitud, Formas Análogas De Esclavitud, Abolición, Concepto.

ABSTRACT

In the present work, the concept of slavery is approached from the main Western societies. We have first focused on the historical-conceptual part of the concept, tracing the uses of the word slavery from Greece to the conquest of America. In a second moment, we have explained how the term has been worked after its abolition, seeing the problems of the use of the term in contemporary times. Finally, we have seen through national and international judgment the legal uses given to the concept nowadays.

KEYWORD: Slavery, Contemporary forms of slavery, abolition, concept.

Definiciones

- **Trabajo forzoso:** "Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Art. 2 C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) OIT, 10 junio 1930)
- **Trata de personas:** La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. (Art. 3. -Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. UNODC, 25 de diciembre de 2003)
- **Chattel Slavery:** En la publicación de la ACNURD titulada La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas, la definen de la siguiente manera “reducción de la persona a la condición de bien semoviente» puesto que los propietarios de los esclavos podían tratarlos como parte de sus bienes, al igual que el ganado o los muebles, y venderlos o cederlos a terceros. (ACNUDH, 2002).
- **De facto:** Que significa literalmente ‘de hecho’, esto es, ‘sin reconocimiento jurídico, por la sola fuerza de los hechos’: (DPD, 2005)
- **De iure:** Que significa literalmente 'de derecho', esto es, 'con reconocimiento jurídico, legalmente (DPD, Real Academia Española, 2005)
- **Indevertud servants:** En el diccionario de Cambridge University Press la definen de la siguiente lo enmarcan de la siguiente manera “relativo a un acuerdo en el que alguien trabaja para otra persona hasta que haya pagado una deuda, especialmente en el pasado cuando las personas pobres trabajaban para alguien en otro país a cambio de ser llevados a ese país” (Cambridge, 2022)

AGRADECIMIENTOS:

Esta obra es posible gracias a mi familia por permitirme descuidarlo estos últimos meses de trabajo.

A mis queridas tutoras que con dedicación, respeto y correcciones han hecho posible este trabajo.

Al Ministerio de la Juventud en el programa Beca Idelisa Bonnelly que me permitieron realizar el máster y hacer posible mi sueño de convertirme en investigadora social.

Finalmente, a Dios, que me ha apoyado, levantado y ayudado en estos largos meses.

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR).

ACNUR Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR).

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

CEDH: Corte Europea de Derechos Humanos (ECHR)

OIM Organización Internacional para las Migraciones (IOM)

OIT Organización Internacional del Trabajo (ILO)

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

ONU Organización de las Naciones Unidas (UN)

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP)

TPIY: Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para la exYugoslavia

Índice

1. Introducción:	7
1.1 Justificación del tema:	7
1.2 Hipótesis y objetivos:	7
1. Capítulo 1: Nociones clásicas de la conceptualización de esclavitud	10
1.1 Esclavitud clásica: Sociedad Helénica y Roma.	10
1.2 La esclavitud en Roma: El derecho romano en la monarquía y en la república.	11
1.3 Edad media: Inicio del siervo	12
1.4 Primeras formas de esclavitud en América: el caso del Caribe.	13
2. Capítulo 2: Características propias del concepto de esclavitud en el siglo XXI en la legislación actual.	18
2.1 Los problemas propios del lenguaje	19
2.2 La conceptualización de la esclavitud en la actualidad	19
2.3 Bellagio– Harvard Guidelines on the Legal Parameters of Slavery	22
2.4 La Conceptualización de los tribunales en la jurisprudencia internacional	23
3. Conclusiones:	29
Bibliografía	31

1. Introducción:

1.1 Justificación del tema:

La esclavitud como institución ha sido formalmente abolida en el mundo, sin embargo, es importante destacar que la esclavitud es uno de los conceptos más utilizados en los discursos contemporáneos en la lucha de los derechos humanos, es por esto, que resulta de especial importancia ver cuáles son los usos contemporáneos del término.

En el presente trabajo se pretende poner en evidencia las diferentes conceptualizaciones de la esclavitud en la historia para demostrar los cambios que ha sufrido el concepto desde el inicio formal de su uso, hasta las más recientes connotaciones. La esclavitud es una de las instituciones humanas de mayor antigüedad y está presente en todas las culturas. El concepto actual que se maneja de la esclavitud proviene de la tradición griega, pasando por Roma, la Edad Medieval, La colonización europea a América y la abolición formal de la práctica de esclavitud. Por esto se busca con este trabajo ver los cambios que ha sufrido el concepto y determinar si sigue siendo un término relevante luego de la abolición formal de la esclavitud.

1.2 Hipótesis y objetivos:

A pesar de la abolición formal de la esclavitud colonial y la prohibición de la práctica de esclavitud en las leyes internacionales a través de la Convención de 1926 la esclavitud sigue ocurriendo en la actualidad, no solo como sus prácticas análogas, sino propiamente como esclavitud. Es por esto por lo que la conceptualización del término tiene especial relevancia en el contexto actual, porque su práctica no ha desaparecido. Sin embargo, la forma de definir la esclavitud que se utiliza recae en el concepto abolicionista de esclavitud, sin hacer una extrapolación del término a la actualidad.

- **Objetivo general:**

Identificar los elementos propios que determinan el concepto de esclavitud a través de la historia hasta nuestros días.

- **Objetivos específicos:**

Analizar cuáles características definen la esclavitud en el pasado y en la época contemporánea.

Problemas para identificar si existe esclavitud en el presente.

1.3 Metodología:

La metodología de este estudio es de naturaleza cualitativa. Se ha realizado una revisión bibliográfica de fuentes primarias como secundarias, esto con el objetivo de recolectar los datos relevantes del tema a trabajar en los distintos trabajos que se han realizado a nivel académico. Aquí es importante puntualizar que existe poca bibliografía sobre los usos del concepto de esclavitud en las diferentes épocas, este problema se agudiza en los usos actuales del concepto. Por lo que se realizó una revisión de fuentes con los distintos elementos a estudiar, por ejemplo, historia de la esclavitud en Grecia y Roma, sentencias relevantes de Cortes Internacionales y nacionales, como textos históricos, informes, artículos de revistas, monografías y libros sobre temas de esclavitud. Esto con el objetivo de poder ver los usos del concepto de forma histórica.

En la parte contemporánea del estudio hemos ido trabajando la realidad sobre las nociones del concepto esclavitud situados en Europa y América. Esto debido a la cantidad de información disponible en Castellano e inglés, que nos permite hacer un contraste con las conceptualizaciones históricas de Grecia, Romana, La Edad Medieval y La Conquista en América y con diferentes sentencias que se han promulgado en el presente en estas mismas zonas geográficas. A excepción de unos de los casos que estudiamos, el caso de Australia, que se ha incluido debido al impacto que tiene en las sentencias de las diferentes Cortes Internacionales luego de su promulgación. Australia posee situaciones análogas que se embarcan en el marco jurídico occidental que trabajaremos.

Se han realizado tres entrevistas individuales a profesionales, se tomó como criterio de selección aquellas personas cuyo trabajo estuviera dedicado a la historia colonial, esclavitud y/o descolonización en América. De este modo lo que se pretende es ver las distintas interacciones que estos profesionales han tenido en sus investigaciones sobre la esclavitud y

ver la valoración actual del concepto. Hay que destacar que se ha intentado localizar a una variedad de profesionales como juristas especialistas en leyes internacionales, historiadores del Caribe y filósofos que trabajan con los problemas del lenguaje en la historia, pero no se ha podido conseguir establecer una entrevista con ellos, por distintas razones. Las entrevistas se realizaron de manera virtual debido a que las personas que fueron entrevistadas se encontraban en diferentes países, como España, Suiza y República Dominicana. Las personas autorizaron a que se utilizara su nombre en el trabajo. El guion de la entrevista está en el anexo. Además, se han realizado cuatro tutorías grupales con María José Castaño Reyero y Clara Isabel Barrio Lema, quienes se han especializado con una forma análoga de la esclavitud, la trata y con los problemas del lenguaje, respectivamente.

“Puede decirse que todas las naciones bárbaras o civilizadas, grandes o pequeñas, poderosas o débiles, pacíficas o guerreras, bajo las más diversas formas de gobierno, profesando las religiones más contrarias y sin distinción de climas y edades, han conocido la esclavitud”
(Saco, 2009).

1. Capítulo 1: Nociones clásicas de la conceptualización de esclavitud

En este primer capítulo es importante establecer que todas las sociedades antiguas, así como dice Saco en su libro Historia de la Esclavitud, han tenido formas de esclavitud. Debido a la limitada extensión del trabajo solo exploraremos aquellas visiones que hayan podido tener impacto en la conceptualización de esclavitud en las sociedades occidentales. En este apartado analizaremos la esclavitud desde la época de la sociedad Helénica, Roma, la Edad Media y por último durante la colonización europea a América, esto para poder establecer los elementos bases del concepto de esclavitud en el siglo XXI

1.1 Esclavitud clásica: Sociedad Helénica y Roma.

La esclavitud ha formado parte del modo de producción en toda la historia de Occidente. Los griegos le darán las bases filosóficas y en Roma encontrará las bases jurídicas que no solo harán posible la esclavitud en esa época, sino que permeará la noción a lo largo de la historia europea.

Iniciando el recorrido en Grecia, debemos señalar que existe una división en la conceptualización de esclavitud entre los atenienses y espartanos (Finley, 1984). Los esclavos en ambas sociedades eran de tipo *chattel-slavery*, es el esclavo como cosa, un extranjero, privado de identidad y sin lazos familiares (Arancibia, 2013). De manera general existían dos formas de convertirse en esclavo, la primera era por deudas, que consistía en un trato entre dos personas griegas, donde el deudor eventualmente no puede seguir pagando la deuda y se convierte en esclavo del otro como compensación. Aquí es interesante señalar que en los vocablos griegos no existe una definición que separara el individuo de su trabajo, como se hace en el presente, por lo que, a la hora de pagar la deuda, la mercancía que se ofrecía era el trabajador mismo. (Finley M. , 1980). La segunda forma de convertirse en esclavos era tomar prisionero a otros pueblos, los llamados bárbaros, que estaba justificada por la jerarquía frente a los extranjeros.

La forma de esclavitud en los atenienses poseía características que la hacían única. Primero, tenían una jerarquía de trabajos esclavos, que no solo estaba limitado por el trabajo corporal, sino que además podían realizar trabajos intelectuales. Segundo, estos no eran sujeto jurídico, por lo tanto, no podían poseer propiedades o casarse. Los esclavos incluso luego de su liberación, pertenecía a los bienes de la familia que lo poseía. Tercero, los esclavos provenían de las guerras dentro de la misma Grecia, siendo los niños y mujeres las principales personas esclavizadas (Coulanges, 2003).

En el caso de Esparta existieron los ‘*ilotas*’ eran griegos que se habían revelado contra el sistema dominante, eran una mercancía que podía ser vendida solo dentro de la misma Esparta y su trabajo estaba limitado a la servidumbre (Finley, 1984). Sobre los ilotas es importante señalar que según el autor Cartledge, estos eran una colectividad esclava, es decir un grupo de personas con el mismo origen étnico e idioma, que había sido adquirido a través de la guerra (Cartledge, 2011).

Por último, resulta importante que estudiemos la visión de Aristóteles sobre el tema porque dará la justificación filosófica de la esclavitud. Éste creía que la subordinación es parte del orden natural, en el Libro I de Política dice: “Mandar y obedecer no sólo son cosas necesarias, sino también convenientes, y ya desde el nacimiento algunos están destinados a obedecer y otros a mandar” (Aristóteles, 1998) Y en la *Ética a Nicómaco*, parece que el esclavo es: “hombre, aunque objeto de propiedad, un instrumento animado que no le priva de humanidad”. (Aristóteles, 1985). Estos conceptos serán los que se utilizarán para justificar la esclavitud en los nativos de América y luego con los esclavos africanos.

Grecia es en la tradición occidental quiénes inician la reflexión sobre la esclavitud y justifican la práctica de esta. Sin embargo, como veremos en el siguiente punto, es en Roma donde la esclavitud y lo que conlleva ser esclavo se materializa desde la parte jurídica.

1.2 La esclavitud en Roma: El derecho romano en la monarquía y en la república.

En el Imperio Romano y su sistema de derechos, se establece el primer marco jurídico para la esclavitud. Gracias al dominio de Roma en el Mediterráneo, estas concepciones llegaron a formar parte de los sistemas europeos de la Edad Medieval. Ellos instituyeron leyes donde el esclavo era tanto humano como cosa, siguiendo el pensamiento aristotélico, era una institución de derecho natural.

Los esclavos eran personas, pero a la vez propiedad, este mismo dualismo luego lo veremos en el *chattel-slavery*. En el sentido amplio, eran objetos, no poseían derecho y no podían poseer ningún bien, ni casarse. Las formas de llegar a convertirse en esclavo permanecieron eran por nacimiento, venta, deuda, delitos, cautivo de guerra, secuestro y piratería (Díez, 2012). Igual que en Grecia los esclavos no gozaban de poder jurídico, sin embargo, las normas legales sobre los esclavos fueron evolucionando y se les fue dando ciertas concesiones (Ramos, 1963). Por ejemplo, jurídicamente no se podían casar, pero se les reconocía la unión como una situación fáctica: el *contubernium*¹. Así ocurre con la tenencia de propiedad donde jurídicamente no podían ser propietarios, sin embargo, el amo podía expedirle un *peculio*, donde el amo seguía siendo dueño, pero la administración recaía sobre el esclavo. Era tal el poder que poseían algunos esclavos gracias a sus amos, que existían los esclavos vicarios, el esclavo del esclavo (Enciclopedia jurídica, 2022).

El Derecho Romano permaneció desde 753 a C. hasta el siglo VI con la incorporación de Corpus Iuris Civilis por el emperador Justiniano (Baliño, 2014). En esta época que corresponde el inicio de la Edad Media es donde inicia un proceso de transformación de cómo se entiende la esclavitud gracias a la prominencia de la Iglesia católica y sus pensadores. En este tiempo se superponen términos como siervos de gleba, esclavitud y servidumbre. En el próximo apartado estudiaremos sobre ellos.

1.3 Edad media: Inicio del siervo

Basado en el concepto de clientela romana², surgió en la edad media el siervo de la gleba. En términos generales éste no era esclavo, porque no era una propiedad, pero no se le reconocían derechos ni garantías individuales. El trabajo estaba condicionado a una tierra y era de por vida. Estas condiciones lo hacen semejante a la esclavitud, por lo que los juristas del medievo suelen confundir ambas condiciones (Lecaros, 2019). La diferencia entre un siervo y un esclavo son las siguientes, el primero se encuentra unido a su señor y normalmente ocurre en la parte rural del país, el segundo es un objeto de propiedad y pertenecía más al trabajo doméstico en el ámbito urbano. A pesar de, tenían puntos de encuentros, como las concepciones de que era hereditaria.

¹ Disponible en línea: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-30083300856

² La clientela es una relación jurídica entre dos sujetos, que necesariamente se encuentran en posiciones sociales diferentes. Disponible en línea: <https://academia-lab.com/2013/04/12/glosario-del-derecho-romano/>

Durante la Edad Media y hasta muy entrado el siglo XX, el cristianismo era la religión predominante y el poder que ejercía sobre la población, las leyes y la moral eran casi que absolutos. Es en este momento donde la esclavitud se mezcla con la idea del pecado, subordinación y orden divino. No existía conflicto entre el cristianismo y la esclavitud por lo que en las colonias esto no generó ningún problema, ni debió ser justificada.

Las explicaciones que se dieron sobre la esclavitud en esta época son: Primero la concepción diferenciada del origen de la esclavitud de autores como Santo Tomás de Aquino, San Agustín de Hipona, y segundo, la explicación de la Iglesia sobre la guerra justa contra los herejes. En San Agustín se justifica la esclavitud desde el uso inadecuado del libre albedrío por algunos, pasa aquí de ser algo de la naturaleza como en Aristóteles a ser algo consecuencias de los actos humanos (Garibay, 2013)³. En Santo Tomás la esclavitud es parte de la creación misma, siendo esta parte de la jerarquía natural de Dios, siguiendo las enseñanzas de Aristóteles (Garibay, 2013). El concepto de esclavitud pasó a ser una condición de todo ser humano, que es esclavo frente al pecado, obteniendo una noción metafórica, que no existía antes.

Sobre las guerras justas, en esta época se ve al extranjero como un hereje y la guerra que se hace es contra los enemigos de la fe. Los cautivos de la guerra se convierten en personas-propiedad, arrancado de su medio por la violencia y la victoria, alejado de los suyos, trasplantado a otras tierras para el servicio de los vencedores (Marín, 2005).

El final de la Edad Media para algunos historiadores está marcado por la llegada de Cristóbal Colón a América y el inicio de la edad moderna (Dussel, 1994). No obstante, el pensamiento que prevalecía en el arribo de Colón a América estaba apoyado por una visión católica, por lo que veremos que la Iglesia católica sigue teniendo un papel fundamental en la concepción de la esclavitud. En la llegada a América la forma de la esclavitud va girando frente a tres grupos, los indígenas, los siervos blancos y los africanos, estudiaremos estos casos con más profundidad a continuación.

1.4 Primeras formas de esclavitud en América: el caso del Caribe.

La esclavitud pasó a ser un comercio no solo del Mediterráneo, sino de África y América. La esclavitud estuvo justificada por el pensamiento aristotélico, el soporte teológico cristiano y la importancia económica de la misma. En el caso del continente americano es importante señalar

³ Disponible en línea: San Agustín, La Ciudad de Dios, Libro XIX, cap. 15 y 16.

que existieron tres formas de esclavitud que dependían directamente de la persona esclavizada: Los indígenas, los europeos que viajaban a América y los africanos.

A) Sobre los indígenas:

Cuando los españoles llegaron al continente, la práctica de esclavitud ya existía en las sociedades originarias, sin embargo, toma un nuevo carácter con la conquista (CEPAL, 2014). La justificación de la esclavitud se basa en el principio aristotélico de la servidumbre como natural y en las guerras justas contra los infieles, donde existían dos posibilidades, la muerte o la sumisión incondicional. En la conquista a los nativos, se destaca dos momentos claves: Primero la conquista del Caribe en 1492, con una población indígena con estructura sociopolítica débil y un segundo momento en 1520 con la conquista de territorios aztecas e incas en América del Norte y del Sur respectivamente (Guerra, 1997).

La justificación de este tipo de esclavitud llega por las Bulas Alejandrinas, dadas por el papa Alejandro VI al Reino de Castilla otorgándolas el derecho a conquistar América (Anay, 2019). Esta visión sobre los indios realiza un giro con el viaje misionero en el XVI de Bartolomé de las Casas que inicia una línea de pensamiento para defender a los indígenas del trato que hasta el momento se le daba. Durante este periodo se discutió la humanidad y la esclavitud de los indios, terminando en la libertad de estos.

B) Sobre los *indentured servitude*:

En las formas de esclavitud ocurridas en este tiempo, debemos mencionar los *indentured servants*, eran inmigrantes europeos, que trabajaban bajo contrato, con la finalidad de pagar la deuda del viaje a América, en muchos casos esta deuda era de por vida y hereditaria (Tomlins, 2001). En el caso de este grupo existe la problemática de cómo hay un acuerdo voluntario en común entre ambas partes, algunos historiadores no lo consideran como esclavitud (Galenson, 1984). Sin embargo, viendo la situación en la que trabajaban y que podían ser vendidos, se entienden que eran esclavos *de facto*, estos no podían poseer propiedades y eran tratados como un objeto. La diferencia entre la *chattel-slavery* con la *indentured servants*, es que en la primera se era propietario del sujeto y en el segundo se era propietario del trabajo de este.

La permanencia de este sistema fue limitada en el tiempo, porque resultaba más costosa para los grandes propietarios, saliendo más barato comprar un esclavo africano, pues se tenía trabajo de por vida y el de los hijos de este (Galenson D. W., 1984).

C) Sobre los esclavos africanos traídos a América: Chattel Slavery

En el caso de la esclavitud africana en América, no había necesidad de justificarla, Lucena lo expone de la siguiente manera: “No fue preciso estudiar sus causas, ni el derecho que asistía a los españoles para sostener tal institución, como en el caso de la esclavitud indígena, pues todo esto se había hecho en la antigüedad y el medievo” (Lucena, 2000). La preocupación de la Corona de España no era justificar la esclavitud, sino mantener los controles sobre la comercialización de los esclavos.

Cabe destacar que cuando se inicia un proceso de reconocimiento del indio como súbdito de la corona, se fortalece la idea del africano como esclavo. Haciendo un breve recuento histórico podemos ver que durante el periodo entre 1203-1542, siguiendo a Lucena (2000), se inician las Cédulas Reales. Aquí los esclavos tenían como principal tarea la minería y el trabajo en la industria del azúcar. En la Provisión del Virrey Diego Colón se inicia un proceso de castigo para evitar el alza y delitos de los esclavos, entre las medidas que fueron tomadas están: darle esperanza sobre la libertad o promoción del matrimonio. En 1528, se inician las ordenanzas, donde se habla de los deberes de los amos sobre los esclavos, donde se condena el castigo excesivo y se le debe dar la condición mínima para vivir. Luego existirán ordenanzas que limitan la prohibición primero de armas, de la comercialización con esclavos, el uso de joyas, se restringió un toque de queda, andar a caballo, etc. En las ordenanzas de México y Perú, de 1605 y 1604, se prohíbe ciertos tipos de trabajo como: aprensadores, fabricantes de loza, tiradores de oro y plata, lo que deja a entender que el trabajo que realizaban era diverso, iba desde el servicio doméstico, trabajo en minas, plantaciones, labor agrícola, entre otras.

Existían diferentes tipos de esclavos según su nivel de educación, edad, si eran cristianos y según el tipo de trabajo que realizaran. Aquí podemos ver por ejemplo a los ladinos y bozales, los primeros eran aquellos que hablaban español y cristianos, los bozales eran los esclavos comprados directamente en África (Lecaros, 2019).

Se ha planteado que en la América hispana los esclavos africanos fueron considerados como miembros de la sociedad, gente de razón, sujetos a la Inquisición si eran cristianizados y a las diferentes normas legales y judiciales. Gozando de variadas libertades, especialmente en el campo, constituyendo simplemente un estamento intermedio dentro de la sociedad colonial, superior al del indio (Guerra, 1997). En efecto, existe una diferenciación entre la condición del esclavo negro en las colonias ibéricas y en las colonias inglesas. Tradicionalmente se conceptualizó esta diferencia entre esclavitud patriarcal en el caso de las colonias hispanas y

esclavitud capitalista en el caso de las colonias inglesas (Lecaros, 2019). Explicado en que en las colonias hispanas la esclavitud tuvo patrones religiosos y en las inglesas no.

En este contexto resulta muy ilustrativo el caso del Caribe, porque es el espacio geográfico donde existía tanto la esclavitud de colonias hispanas, como francesa e inglesa, cada una de estas formas de esclavitud son diferentes y se replicarían en gran escala en América Latina. En el caso de las islas pertenecientes a la colonización inglesa y francesa, tuvieron un gran auge azucarero, basado en el trabajo de esclavo. Las colonias españolas en cambio no tuvieron dicho auge, aunque si tenían producción de azúcar, por lo que no necesitaron tanta mano de obra esclava como en otros lugares.

La primera ciudad en América fue fundada en lo que hoy es conocido como República Dominicana, en la isla dividida entre dos colonias, la parte este perteneciente a Francia llamada Saint-Domingue y la parte oeste perteneciente a España. La esclavitud se vivió de diferentes maneras en ambos lugares. En el sistema de plantación utilizado en otras islas del Caribe se requería un trabajo mucho más fuerte, por lo que cuando dejaba de ser útil el esclavo, se descartaba. En este sistema de producción no existía mucho dinero para comprar nueva mano de obra, por lo que en general se cuidaban para que duraran la vida entera, por lo que la condición laboral determinaba el tipo de trato que se le daba (Carmona, 2018).

En esta época existía dos formas de dejar de ser un esclavo, primero el cimarronaje donde un esclavo se escapa a las montañas y segundo a través de la manumisión, donde un amo le daba libertad a un esclavo (Postigo, 2016). Aquellos que permanecían siendo esclavos podían recibir un pedazo de tierra para que pudieran cultivar, un acuerdo logrado para satisfacer la mutua dependencia, lo que significaba para el amo no hacerse responsable de la alimentación o vestimenta del esclavo. Esto también provocó una jerarquía entre esclavos. No obstante, los esclavos se consideraban inferiores en todo tiempo frente al amo, podían ser comprados o vendidos, muchos de los esclavos que trabajan en labores fabriles, mineras y agrícolas, luego de la relajación de la economía comenzaron a trabajar en las haciendas de sus amos, creando una especie de paternalismo (Lora, 2022).

A finales del siglo XVIII se forma un nuevo grupo población llamado personas libres de color que llegaron a sobrepasar el número de esclavo y de blancos. Sin embargo, esta conquista de la libertad no iba acompañado de mejoramiento social. Los exesclavos tenían derecho a presentar su caso frente a los alcaldes de su ciudad, por ejemplo, podemos ver el caso de Reclamación de Petronila Guerrero, El Seibo, 21 de diciembre de 1707, Archivo General de la

Nación, ARS, legajo 39R, expediente 53. Donde la justicia incluso falló en favor de ella y no de su ex ama⁴.

Por último, es importante señalar que estas conceptualizaciones de la esclavitud se mantienen hasta la prohibición formal de la misma en el siglo XIX, es luego de este cambio, que surgen nuevas problemáticas con respecto al concepto. En el siguiente capítulo veremos que ocurrió con el concepto después de su prohibición formal y a partir de su reconocimiento y firma de la Convención sobre esclavitud de 1926.

⁴ Para ver más sobre este caso y otros semejantes ver el Archivo General de la Nación: <http://agn.gob.do/> y Carmona, C. (2018). Esclavitud más allá de la plantación. El caso de Santo Domingo (siglo XVIII). *Estudios Generales*, 37, 37-52.

“La esclavitud no puede ser relegada a los anales de la historia mientras hombres, mujeres y niños sigan siendo coaccionados, drogados, engañados y vendidos para realizar trabajos peligrosos y degradantes en contra de su voluntad” (Discurso de H.E. Mr. Kofi Annan, exsecretario de Naciones Unidas, 8 de mayo 2007)

2. Capítulo 2: Características propias del concepto de esclavitud en el siglo XXI en la legislación actual.

La esclavitud como práctica no ha desaparecido a pesar de su abolición, prohibición, persecución y rechazo social a nivel internacional, aún en la actualidad ésta sigue siendo la condición en la que viven miles de personas. Ha desaparecido una forma de esclavitud en masa y se ha establecido casos individuales donde ciertas personas son esclavizadas, está es la razón, por la que no es tan visible como el pasado⁵.

No ha desaparecido porque todas las circunstancias que según el historiador Orlando Patterson pueden llevar a una persona a la esclavitud, por ejemplo, la captura en guerra, secuestro, deudas, venta de niños, auto esclavitud y esclavitud por nacimiento, siguen ocurriendo en la actualidad, por lo que las personas siguen siendo vulnerables de caer en esta condición (Patterson, 1982). Teniendo en cuenta esto es importante que veamos que la esclavitud es uno de los conceptos más utilizados tanto en el ámbito académico como a nivel social ya sea en redes sociales, periódicos o conversaciones coloquiales. De aquí la problemática del concepto que al ser utilizado en tantas circunstancias va perdiendo y adquiriendo característica nueva. A lo largo de la historia han existido diferentes nociones y particularidades asociadas al término esclavitud, es importante que determinemos que la esclavitud es un concepto que va evolucionando según la época a la que esté suscrito, debido a que no existe un consenso universal sobre el término. El logro de la abolición de la esclavitud formal trajo consigo el surgimiento de aproximaciones teóricas de otros elementos que fueron clasificados como prácticas análogas a la esclavitud.

⁵ Entrevista informante clave: Maria Dolores Gonzalez-Ripoll doctora en Historia de América y especialista en la historia social y cultural del Caribe en los siglos XVIII y XIX, lunes 6 de Junio

Para poder establecer estos cambios en el concepto, antes debemos aclarar algunas problemáticas propias de esta época y el uso del término. Para ello veremos los problemas del uso del lenguaje y veremos los usos del concepto que las sentencias y Convenciones internacionales le han dado en el contexto contemporáneo.

2.1 Los problemas propios del lenguaje

El lenguaje es una construcción social flexible que se va adaptando a los tiempos y usos. Esto es así con el concepto de esclavitud, se le puede dar distintos usos como un sentido analógico, poético y moral para referirse a lo que es la esclavitud, por eso por ejemplo se puede decir soy esclavo de mis pasiones, o del trabajo, o de un horario⁶.

Esta elasticidad del idioma es lo que representa un obstáculo para el ejercicio del derecho, que busca establecer leyes comunes para todos. Por razones de tiempo y alcance, aquí estudiaremos el uso del concepto de esclavitud desde el ámbito del derecho por ser más concluyente que en otros ámbitos, además trae consigo una aplicación práctica que resulta importante (Barrio, 2022).

2.2 La conceptualización de la esclavitud en la actualidad

El término fue definido internacionalmente en la Convención sobre esclavitud de 1926⁷ y la Convención complementaria de 1956⁸, no obstante, fue perdiendo significado y relevancia durante el siglo XXI debido a que en la práctica se dificultaba establecer cuando existía o no

⁶ Entrevista informante clave: Pablo Mella, Dr. En Filosofía y especialista filosofía política contemporánea, 31 de mayo 2022

⁷ Se define la esclavitud como: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. ONU. (25 de septiembre de 1926). *Convención sobre la esclavitud*. Ginebra.

⁸ En la sección i. -- instituciones y prácticas análogas a la esclavitud: Hablan sobre la servidumbre por deudas, servidumbre de gleba, matrimonio forzado, venta de mujeres y explotación infantil. ONU. (7 de septiembre de 1956). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Ginebra.

esclavitud. Esto fue enfatizado luego de que se establecieran las formas análogas de esclavitud en la Convención complementaria del 1956 y el término comenzara a ser difuso en su aplicación legal.

Debido a la complejidad del término en los años treinta, se creó el Comité de Expertos en Esclavitud, donde se discutió qué elementos debía de existir para que una situación fuera considerada como esclavitud. Suzanne Miers (2003) resumiendo la visión del Comité Consultivo de Expertos en Esclavitud, explica:

Hablando en términos generales, el Comité definía al esclavo como una víctima o descendiente de víctima de un acto de violencia personal, que es usado como un artículo de propiedad, mientras que la posición de servidumbre es el resultado de su conexión con la tierra o el empleo, alrededor del dueño de casa o por relaciones entre tribus o a veces una mezcla de las tres cosas. (p. 288.Traducción propia)

Sobre la conceptualización de la esclavitud debemos determinar que históricamente hablando la esclavitud es un término jurídico. Son en las leyes nacionales, regionales e internacionales cortes y tribunales los que han determinado lo que es y no es la esclavitud. No obstante, aunque la noción está presente en el imaginario colectivo los únicos órganos socialmente aceptados que determinan la existencia de la esclavitud son los órganos judiciales penales, de especial interés aquellos que son internacionales y regionales porque marcan un precedente sobre el caso que sea considerado como esclavitud. Esto en sí, conlleva una problemática, primero debido a la dificultad en la actualización de las leyes a nivel regional e internacional que pone en riesgo de que el término quede obsoleto o su uso sea de difícil aplicación a la realidad. Segundo, si solo es a ámbito legal donde se puede determinar si existe o no esclavitud, qué pasa con aquellos casos donde puede existir esclavitud, pero la Corte determinó que no existe. Tercero, socialmente hablando el término ha perdido, al menos en el imaginario colectivo, asociación con la definición de la Convención de 1926, que sigue siendo la definición que casi 100 años después sigue utilizándose (MIERS, 2003).

Según Rudolf Widner, la realidad sobre el termino es que responde a intereses políticos, económicos y sociales. Esta confusión queda clara en que en ciertos contextos se consideraría

clientela, en otros sería esclavitud, dependiendo del país, cultura, sistema político, etc.⁹. Esta confusión y uso del término tiene que ver con el concepto de libertad que maneje la persona, país, ONG o institución que ha utilizado la palabra, ya que la esclavitud suele asociarse con el hecho de quitarle la libertad a otro individuo para sacar algún tipo de beneficio.

Aquí podríamos preguntarnos la razón por la que, si es tan complejo y difícil de definir, sigue siendo una de las palabras más utilizadas en los discursos políticos de la época. Según el historiador Gwyn Campbell (2005) esto se explica de la siguiente manera:

La razón es que está irrevocablemente asociado en la mente del público con la privación extrema y la inhumanidad de la esclavitud, particularmente en el mundo occidental. Este es una herencia del trabajo de la época antiesclavista sociedad británica y, en menor medida, a sus contrapartes en el extranjero (p. 10 traducción propia)

Por último, debemos destacar que, aunque es una realidad en la que miles de persona viven solo hay unos pocos casos jurídicamente hablando que han sido determinados como esclavitud. La razón de esto lo explican Jean Allain y Kevin Bales en su artículo *Slavery and Its Definition* (2012) gracias a que la conceptualización de la esclavitud tiene que ver con la forma en el que la persona llega a ser víctima de esclavitud. Imaginemos, por ejemplo, que hay una mujer que está en un lugar contra su voluntad y que todas las actividades que realiza están controladas por otra persona. Esta mujer puede ser vendida, transferida a otra persona o pueden matarla en cualquier momento. Según los autores cuando vemos ese caso vemos las circunstancias de esclavitud claramente, pero si luego se especifica que esta mujer pagó a un contrabandista para llegar al país donde está siendo explotada, algunas personas podrían argumentar que en realidad es una víctima de trata de personas con fines de explotación sexual. Ellos explican la problemática de la siguiente manera:

En pocas palabras, es ilógico nombrar el mecanismo de adquisición de una persona como un componente esencial para definir si una persona está en condición de esclavitud. La esclavitud es un estado o condición, no el medio por el cual una persona es trasladada a ese estado o condición de control. (p,5 traducción propia)

⁹ Entrevista informante clave: Rudolf Widner. Historiador suizo, especialista en el Caribe y República Dominicana. 31 de mayo 2022

Según su teoría se debería ver la condición en la que vive la persona para determinar si hay esclavitud, por lo que no debería de ser relevante el mecanismo por el que la persona llega a ser esclava y esto es lo que provoca que haya tan pocos casos identificados.

2.3 Bellagio– Harvard Guidelines on the Legal Parameters of Slavery

Entre 2010-2012 un grupo de profesores y abogados del derecho de propiedad se reunieron para hablar sobre la definición de esclavitud desde la Convención de 1926, a esto se le ha llamado la investigación Bellagio-Harvard. Ellos se limitan a realizar observaciones sobre el concepto, en base a las cuales la posesión es fundamental para que exista esclavitud jurídicamente hablando. Reconocen que la forma de poseer a una persona es el control de una persona sobre otra, tal y como si se tuviera el control sobre una cosa. Establecen que cuando hay control, existe privación. Ellos señalan que cualquier forma del derecho de propiedad puede constituir forma de esclavitud. Otro indicio de esclavitud según los autores puede ser el hacer dinero con el uso de la persona, en la que podría pasar a deshacerse de ella cuando no deja los mismos beneficios.

El derecho de propiedad es definido en Bellagio-Harvard (2012) como:

La manifestación de un control sobre una persona de tal manera que se le prive significativamente de su libertad individual, con intención de explotación mediante el uso, la gestión, el beneficio, la transferencia o el despojarse, de esa persona. Por lo general, este ejercicio se apoyará y se obtendrá a través de medios tales como la violencia, el engaño y/o la coacción (p.2)

Para determinar si existe esclavitud ellos sugieren examinar las circunstancias de un caso y determinar si *de facto* se está ejerciendo un derecho de propiedad sobre la víctima. Sobre algunas de las llamadas formas análogas de esclavitud como el trabajo forzoso, servidumbre, el matrimonio servil y la explotación infantil determinaron que: sólo equivaldrá a esclavitud cuando, en esencia, exista un ejercicio de los atributos del derecho de propiedad.

La definición sobre propiedad utilizada en la investigación es la dada por Anthony Honoré en el artículo titulado: *Ownership*, en 1961, que establece que significa poseer algo. Este derecho de propiedad para Honoré viene definido por los siguientes derechos; 1. Derecho de poseer. 2. Derecho de vender 3. Derecho de usar. 4. Derecho a controlar. 5. Derecho a prohibir. Derecho de transferir la propiedad (Honoré, 1993) Su ensayo sobre esclavitud también brinda una

perspectiva desde lo filosófico y legal sobre el concepto. Él lo define como “estado de subordinación ilimitada a otro individuo” (Honoré, 1993, p. 270).

En términos prácticos el concepto ha encontrado su uso en la jurisprudencia nacional e internacional. En este siguiente apartado veremos cuatro sentencias donde se ha interpretado cuando una persona es víctima de esclavitud en el presente y cuáles son los elementos que definen esta condición.

2.4 La Conceptualización de los tribunales en la jurisprudencia internacional

Desde la Convención de 1926 se han realizado pocas modificaciones al concepto de esclavitud, por lo que muchos autores se preguntan si el concepto aún tiene relevancia en el contexto del siglo XXI. La preocupación principal en este aspecto es si el concepto de propiedad legal mediante contrato que era aplicable para la esclavitud colonial es aún relevante, debido a que esta forma de esclavitud ya no existe.

El problema principal de la Convención de 1926 es como se entienden el concepto de propiedad sobre alguien, considerando que la esclavitud es la habilidad de poder tener control sobre otra persona, como si esta fuera un objeto, privando a la persona de su libertad individual. La Convención del 1926 es el primer tratado universal que aborda el tema de la esclavitud, a partir de ese momento otros tratados de corte internacional han prohibido la esclavitud utilizando el mismo concepto definido en el 1926.

Actualmente esta prohibición es considerada *jus cogens* y tiene efecto *erga omnes* según la Corte Internacional de Justicia¹⁰. La mayor parte de los Estados de la Comunidad Internacional han reconocido la Convención de 1926 y la Convención suplementaria de 1956, por lo que a nivel legal las acepciones de esclavitud que se utilizan son los establecidos en dichas convenciones. Esta definición se ha empleado tanto en la Declaración Universal De Derechos Humanos de 1948, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los tribunales internacionales de la post guerra como el Estatuto del

¹⁰ Caso Masacres de Río Negro, párr. 141, y Corte Internacional de Justicia, Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica contra España), Sentencia de 5 de febrero de 1970, párr. 34.

Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, en el entre otros tribunales y acuerdos regionales e internacionales rectifican la definición de las convenciones y de la convención suplementaria. Con respecto a los usos del término esclavitud en los tribunales vemos que en 1993 el Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para la ex-Yugoslavia (TPIY) clasifican a la esclavitud como un crimen contra la humanidad en el artículo 5.c (ONU, 25 de mayo 1993). Así como los tribunales de Ruanda, Sierra Leona y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional declaran la esclavitud como crimen de lesa humanidad y en este último se define como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños” (A/CONF.183/9, 1998). Esta última definición también fue rectificada por la Comisión de Derecho Internacional.

Exploraremos las sentencias sobre los siguientes casos donde se ha interpretado el concepto de esclavitud: Caso Fiscal Vs. Kunarac, 2001, Caso Siliadin Vs. Francia, sentencia de 26 de julio de 2005, The Queen v Tang, Sentencia del 28 de agosto 2008 y por último Caso trabajadores de la hacienda Brasil verde vs. Brasil, Sentencia 20 de octubre 2016. Se estudiarán en orden cronológico porque cada uno de estos casos sede un precedente para el siguiente.

A) Caso fiscal vs Kunarac et al. c sentencia del 22 de febrero de 2001 del Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para la exYugoslavia (TPIY)

El Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para la exYugoslavia es creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para juzgar a las personas responsables de los delitos cometidos en el territorio de la ExYugoslavia. Siendo este tribunal la primera vez donde se juzga de manera internacional a delitos de *lesa humanidad* (Corte IDH, 2002). En el caso fiscal Caso Fiscal Vs. Kunarac donde se habla de que el concepto de esclavitud ha evolucionado basado en el ejercicio de los derechos de propiedad. Durante el conflicto armado de las fuerzas serbias y musulmanas, tropas serbias llevaron a un grupo de mujeres y niñas a una escuela cerca de la zona del conflicto, en ese lugar, llamado campos de violación, fueron violadas sistemáticamente por los soldados, alimentadas cada tres días, retenidas en contra de su voluntad, sin ningún control sobre sus vidas.

En el TPIY se estableció los siguientes criterios para determinar la existencia de esclavitud en este caso:

a) restricción o control de la autonomía individual, la libertad de elección o la libertad de movimiento de una persona; b) la obtención de un provecho por parte del perpetrador; c) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas; d) el abuso de poder; e) la posición de vulnerabilidad de la víctima; f) la detención o cautiverio, y g) la opresión psicológica por las condiciones socioeconómicas. Otros indicadores de esclavitud serían: h) la explotación; i) la exacción de trabajo o servicios forzosos u obligatorios, por lo general sin remuneración y ligados frecuentemente –aunque no necesariamente– a la penuria física, el sexo, la prostitución y la trata de personas (párr. 542.)

Como veremos, esta sentencia fue utilizada de ejemplo en la decisión del caso trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil sentencia de 20 octubre de 2016 debido a la interpretación que se hace del concepto esclavitud.

B) Caso The Queen v Tang, Sentencia del 28 de agosto 2008 de la Corte Suprema de Australia

El caso de The Queen v Tang de 2008 emitido por Corte Suprema de Australia trajo relevancia a la conceptualización de la esclavitud porque establece que una persona podía no ser propiedad legal de alguien, pero si estar esclavizado. Lo que se determino es que la definición del 1926 aplica en casos de una situación de iure, cuando legalmente se posee a una persona, también es aplicable a casos de facto, donde una persona ejerce el poder normalmente asociado con los derechos de posesión sobre una persona.

El caso habla sobre la situación de cinco mujeres tailandesas, que fueron vendidas y obligadas a ejercer la prostitución en Melbourne. Lo que se hizo en este caso fue interpretar el artículo 1 de la Convención de 1926, desde el apartado de condición de esclavitud, es decir, *de facto*: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Con esta sentencia se comprobó que la definición tiene relevancia en el presente no tanto por la parte de estado o condición de derecho de propiedad, sino como atributos de los derechos de propiedad.

El resultado de la sentencia fue el siguiente, sobre el propietario de un burdel: “poseer intencionalmente a un esclavo, y (...)de ejercer intencionalmente sobre un esclavo un poder adjunto al derecho de propiedad” (par. 48). Las mujeres que fueron víctimas de esclavitud fueron llevadas a Australia y obligadas a pagar la deuda de viaje realizando trabajo sexual seis días a las semanas, resultando en un total de 900 clientes en un periodo de cuatro a seis meses. Finalmente debemos señalar que, aunque existieron todos los elementos para poder ser considerado el caso como trata de personas la corte entendió la trata de personas como parte de la esclavitud y no como un delito solo.

C) Caso Siliadin vs Francia 26 de julio 2005 de la Corte Europea de Derechos Humanos

La misma cuestión fue debatida en la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) en el caso *Siliadin vs Francia*. La Sra. Siliadin, luego de encontrarse insatisfecha por las decisiones tomadas en por el Alto Tribunal Francés sobre la sentencia de los acusados, recurre a la CEDH, alegando una violación del artículo 4 del Convenio Europeo de Derecho Humanos. En el caso se explica como la joven togolesa fue explotada como trabajadora doméstica en la casa donde vivía, desde 1994. No tenía acceso a su pasaporte, no se le pagaba por el tipo de trabajo que realizaba y sin goce a días libres en este caso se encontró que, si existía un caso trabajo forzoso y servidumbre, pero no de esclavitud.

La CEDH determinó que no existió esclavitud en este caso porque no se cumple la definición dada en la Convención de 1926 es la definición *de iure* de propiedad, esto a pesar de que se demostró que la persona fue privada de su libertad, pero como no tenían legalmente la potestad de propiedad sobre la chica se determinó que no había esclavitud. Sobre esto hay que señalar que la posición de la CEDH cambió en 2010, para el caso de *Rantsev v Cyprus and Russia*, una mujer que era forzada a trabajar en un cabaré, aquí se consideró que: “Que la trata de seres humanos, por su propia naturaleza y finalidad de explotación, se basa en el ejercicio de facultades inherentes al derecho de propiedad” CEDH, *Rantsev v Cyprus and Russia*, Application no. 25965/04, 7 January 2010. Vinculando con este caso el derecho de propiedad con el Tráfico De Humanos.

D) Caso Trabajadores de la hacienda Brasil verde vs Brasil de 20 de octubre de 2016 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

El caso se relaciona con la práctica de trabajo forzoso y servidumbre por deudas en la Hacienda Brasil Verde, donde decenas de miles de trabajadores eran sometidos a trabajo esclavo. Los trabajadores que lograron huir indicaron que se les amenazaba de muerte para impedirle la salida, no se les pagaba o se les pagaba un salario ínfimo, no se le daba vivienda digna. Está acusación también se hace sobre el Estado brasileño, debido a que conocía la situación que se vivía en la hacienda y no adoptó métodos para salvaguardar la vida y dignidad de los trabajadores.

Según las consideraciones de la Corte IDH en el caso se establece que ha existido esclavitud, porque entienden el estado de condición tanto a la situación *de iure* como *de facto*, por lo que no es necesario tener un documento formal de posesión como en el pasado, por último, sobre la propiedad de una persona, se entiende como la demostración de control de una persona sobre otra, donde se restringe la libertad individual de una persona.

El control sobre una persona se obtiene y mantiene según la Corte a través de la violencia, engaño y/o coacción. Citando a la Convención de 1926 y considerando los casos anteriores estudiados en este documento la Corte establece que se ejerce derecho de propiedad cuando:

- a) restricción o control de la autonomía individual; b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona; c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador; d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas; e) el uso de violencia física o psicológica; f) la posición de vulnerabilidad de la víctima; g) la detención o cautiverio, i) la explotación. (p.5)

La última consideración que es importante señalar sobre los argumentos utilizados por la Corte es que reconoce la relación entre el trabajo forzoso, esclavitud, servidumbre por deudas, trata y la explotación laboral están estrechamente relacionadas. Considerando aquí que el mismo hecho puede ser calificado bajo alguno de estos conceptos, sin que sea excluyente entre sí, en este caso por ejemplo se estableció que existía trata y esclavitud de manera simultánea. Esto es importante porque abre la posibilidad a que un fenómeno sea entendido desde diferentes perspectivas sin excluir que haya ocurrido otra forma de abuso, señalan que no se puede enumerar todas las formas actuales de esclavitud, pero los elementos fundamentales a tomar

en cuenta son: ‘i) control sobre otras personas; ii) apropiación de su fuerza de trabajo; iii) uso o amenaza de uso de violencia, y iv) discriminación que acarrea la deshumanización de las personas sometidas a esclavitud’’. (p.57)

Para concluir este capítulo debemos señalar la importancia del concepto en la actualidad y los distintos usos de este, de aquí la problemática de poder establecer cuando ha existido esclavitud y cuando no. Autores como Bales y Allain trabajan esta problemática y la dificultad de la conceptualización de esta en la actualidad tomando en cuenta el contexto donde la víctima fue capturada, sin embargo, al igual que ellos me hago la pregunta de que si el único elemento que se debe tomar en cuenta para clasificar la existencia de la esclavitud, debe ser la forma en que la víctima llegó a ese estado. Tal vez, podríamos establecer que no importa el cómo llegó, sino la forma en la que vive la víctima para establecer la condición, como lo ha hecho los diferentes tribunales en el Caso fiscal vs Kunarac et al. C. No obstante hacer una distinción entre esclavitud iure y de facto, y como los tribunales hacen esta interpretación, es un factor determinante para ver si se considera esclavitud. Por último, ver que el hecho de que haya una forma de violencia no necesariamente determina que no se dé la otra, por ejemplo, el Caso fiscal vs Kunarac et al. c se determinó que existía varias formas de violencia y la esclavitud.

3. Conclusiones:

Para concluir este estudio podemos ver que el elemento que ha distinguido la conceptualización sobre la esclavitud a través de la historia ha sido el derecho de propiedad de una persona sobre otra. En Grecia, Roma, la Edad Medieval y durante la Conquista de América este derecho de propiedad era *de iure*, protegido por un marco jurídico que proclama el derecho de propiedad que una persona sobre otra. En la actualidad el derecho de propiedad no se ejerce *de iure*, pero sí *de facto*, esta es la razón por la que las cortes nacionales e internacionales presentadas en este trabajo han podido determinar que incluso luego de la abolición formal de la esclavitud siguen ocurriendo situaciones donde esclavitud. La problemática a la que nos enfrentamos en una sociedad post-abolicionismo es poder determinar el derecho de propiedad *de facto* debido a que, en la ausencia de títulos de propiedad, propiamente dicho, queda al ojo del órgano interpretador determinar si ha existido o no esclavitud.

Contrario a lo que se puede pensar desde el pensamiento contemporáneo, el trato que se le daba a un esclavo no es un elemento suficiente para determinar si una persona era esclava o no. Vemos que, en la historia en Grecia, Roma, La Edad Medieval y la conquista de América solo se puede determinar si existe o no esclavitud a través de un contrato donde se expresa el derecho de propiedad. En esos tiempos no se puede determinar solo por el trabajo o la forma de vida de una persona si era esclava. Como hemos vistos los esclavos tenían múltiples trabajos que iban desde lo físico al trabajo intelectual. Dentro de las diferentes épocas pasadas, vemos que los esclavos, siempre y cuando gozaran del favor de su amo, podían ser ricos e incluso llegar a tener esclavos propios, como en el caso de los esclavos vicarios.

Determinar la conceptualización de la esclavitud debe hacerse valorando siempre el carácter jurídico de la misma, históricamente son los organismos judiciales quienes han determinado si existe o no esclavitud. Aquí quisiera poner como ejemplo la esclavitud de vicarios donde existían esclavos dueños de otros esclavos, con tierra y en algunos casos más ricos que otros blancos. Lo único que determinaba que una persona era esclava, no era tanto el trato, como la condición jurídica y el documento que certificaba a otra persona como propietaria de otra.

Teniendo en cuenta esto, vemos que en el presente la esclavitud esta intrínsecamente ligada a una falta extrema de derecho y privación de la libertad, que conlleva un ningún o muy baja remuneración económica. Un elemento importante por destacar es que la esclavitud antes de la abolición se practicaba en masa. En la actualidad la esclavitud es una práctica aislada, donde ciertas personas son víctimas de esclavitud en los diferentes países.

Dentro de los problemas en la actualidad para determinar si ha existido la esclavitud en alguna situación quisiera señalar que siguiendo las observaciones de Bales, es posible entender, que muchos casos de esclavitud no son procesados como tal, porque se da algún otro delito como trata, servidumbre o trabajo forzoso, por lo que el caso se trata desde esas características, excluyendo el hecho de que exista esclavitud. Es por esto por lo que la sentencia de Brasil de 2016 y el caso de *The Queen V Wei Tang* son tan relevante. En el primero se determina que el hecho de que exista otro delito como la trata no excluye que también exista la esclavitud y en el segundo se entiende la trata como parte de la esclavitud. Ambas caracterizaciones son importantes a nivel internacional y a las próximas consideraciones de esclavitud a nivel penal, donde el hecho de que ocurra otro crimen no excluye la esclavitud.

Por último, observar que el concepto de esclavitud seguirá cambiando y adaptándose de diferentes maneras, según las leyes y los tratados internacionales sigan ampliando su definición. Por el momento es importante señalar que la determinación de la esclavitud sigue siendo conflictiva y salvo la jurisprudencia regional e internacional pocos juzgados nacionales han establecidos la existencia de la esclavitud, por ser tan difícil en la actualidad mostrar el derecho de propiedad sobre una persona, aunque sea de facto.

Bibliografía

Caso Fiscal Vs. Kunarac, No. IT-96-23 (Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia 22 de Febrero de 2001).

A/CONF.183/9, art. 7 (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 17 de Julio de 1998).

ACNUDH. (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Ginebra.

Anavitarte, E. (16 de 4 de 2022). *Academia Lab*. Obtenido de Glosario del Derecho Romano.: <https://academia-lab.com/2013/04/12/glosario-del-derecho-romano/>

Anay, J. d. (2019). Descubrimiento de América y derecho. En *El Derecho de los Aztecas e Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México* (págs. 449-468). Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Arancibia, L. F. (2013). El límite entre libertad y esclavitud: conceptos e. *Revista Electrónica Historias*, 14-77.

Aristóteles. (1985). *Ética nicomequea*. Madrid: Gredos.

Aristóteles. (1998). *Politica*. Gredos, 56.

BALES, J. A. (2012). Slavery and Its Definition. *GLOBAL DIALOGUE* , 1-8.

Baliño, J. P. (2014). El Corpus Iuris Civilis y su Paradójica Influencia sobre la tradición jurídica occidental. *Repositório Científico Lusófona*, 157-168.

Barrio, C. I. (2022). *El concepto de víctima de trata de seres humanos*. Madrid: Fundación Fernando Pombo.

Bellagio–Harvard, T. (2012). *The Bellagio–Harvard Guidelines on the Legal Parameters of Slavery*.

Cambridge. (2022). *Cambridge University Press*. Obtenido de Cambridge University Press: <https://dictionary.cambridge.org/es-LA/dictionary/english/indentured>

Campbell, G. (2005). *Structure of Slavery in Indian Ocean Africa and Asia*. Londres: Frank Cass.

Carmona, C. (2018). Esclavitud más allá de la plantación. El caso de Santo Domingo (siglo XVIII). *Estudios Generales*, 37, 37-52.

Cartledge, P. (2011). *The Helots: A contemporary review*. London: Cambridge University Press.

Caso Siliadin Vs. Francia, No. 73316/01 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos sentencia de 26 de julio de 2005).

Caso trabajadores de la hacienda Brasil verde vs. Brasil (Corte Interamericana de Derechos humanos Sentencia 20 de Octubre 2016).

CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Clément, Z. D. (2002). *Sustancial, Las Normas imperativas de derecho internacional general (jus cogens): Dimension*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

- Corte IDH. (2002). *TPIY Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia*.
- Coulanges, F. d. (2003). *La ciudad antigua estudio: sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y roma*. México: Porrúa.
- Díez, M. S. (2012). De la esclavitud jurídica a la económica; esclavas del siglo XXI. *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, 93-120.
- DPD. (2005). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario panhispánico de dudas: <https://www.rae.es/dpd/de%20facto>
- DPD. (2005). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario panhispánico de dudas: <https://www.google.com/search?q=Diccionario+panhisp%C3%A1nico+de+dudas&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Dussel, E. (1994). 1492 : el encubrimiento del otro : hacia el origen del mito de la modernidad. *Colección académica* , 9.
- Enciclopedia jurídica. (14 de Abril de 2022). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/vicarius/vicarius.htm>
- Finley, M. (1980). *Esclavitud antigua e ideología moderna*. Barcelona: Crítica.
- Finley, M. (1984). *La Grecia Antigua. Economía y Sociedad*. Barcelona: Crítica.
- Galenson, D. (1984). The Rise and Fall of Indentured Servitude in the Americas: An Economic Analysis. *The Journal of Economic History*, 1-26.
- Galenson, D. W. (1984). The Rise and Fall of Indentured Servitude in the Americas: An Economic Analysis. *The Journal of Economic History*, 1-26.
- Garibay, G. J. (2013). ÉTICA Y CONQUISTA: EL DISCURSO DE JUSTIFICACIÓN. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 65-110.
- Guerra, S. (1997). *Etapas y procesos en la historia de América Latina*. Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales.
- Honoré, A. (1993). The nature of property and the value of justice. En P. Smith, *The nature and process of law* (págs. 370-416). New York: Oxford University Press .
- Lecaros, J. M. (2019). *El fenómeno de la esclavitud y del trabajo esclavo*. Santiago de Chile: Caligrama.
- Lora, Q. (18 de Abril de 2022). *Movimiento socialista de trabajadores de la República Dominicana*. Obtenido de <https://mst-rd.org/2022/02/15/la-conquista-olvidada-la-abolicion-de-la-esclavitud-y-su-importancia-para-historia-dominicana/>
- Lucena, M. (2000). *Leyes para esclavos el ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*. Madrid: Creative Commons.
- Marín, J. J. (2005). Las teorías de la guerra justa. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 9-29.
- Mella, P. (31 de Mayo de 2022). Sobre esclavitud. (M. C. Abreu, Entrevistador)
- MIERS, S. (2003). *Slavery in the twentieth Century*. Altamira Press.
- OIT. (10 junio 1930). *Convenio sobre el trabajo forzoso núm. 29*. Ginebra.

- OIT. (2017). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*.
- ONU. (25 de mayo 1993). *TPIY*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible>
- ONU. (25 de septiembre de 1926). *Convención sobre la esclavitud*. Ginebra.
- ONU. (7 de septiembre de 1956). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Ginebra.
- Patterson, O. (1982). *Slavery and Social Death: A Comparative Study*. *Harvard University Press*, 105.
- Postigo, J. L. (2016). Bajo el negro velo de la ilegalidad. un análisis del mercado de esclavos dominicano 1746-1821. *Open Edition Journal*.
- RAE. (8 de Junio de 2022). *Real Academia de la Lengua Española* . Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/obligaci%C3%B3n-erga-omnes#:~:text=Int.,proteger%20determinados%20intereses%20colectivos%20esenciales>.
- Ramos, J. A. (1963). *Derecho Romano*. Madrid.
- Saco, J. A. (2009). *Historia de la esclavitud 1875*. Salamanca: Espuela de Plata.
- The Queen v Tang, VCC 637 (High Court Of Australia Sentencia del 28 de Agosto 2008).
- Tomlins, C. (2001). Reconsidering Indentured Servitude: European Migration and the Early American Labor Force, 1600±1775. *Labor History*, 7-43.
- UNODC. (25 de diciembre de 2003). *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Palermo.
- Villalpando, W. (2011). La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional. *INVENIO*, 14, 13-26.
- Widmer, R. (20 de Mayo de 2022). Sobre esclavitud. (M. Castaño, Entrevistador)

Anexo 1: Guion entrevista a profundidad especialista:

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la esclavitud en la actualidad? ¿Qué elementos deben ocurrir para que una situación se considere esclavitud?
2. ¿Cuáles manifestaciones clásicas¹¹ de esclavitud permanecen hoy en día?
3. ¿Cuáles son las manifestaciones actuales de esclavitud que usted haya podido observar? ¿Alguna región donde estas manifestaciones sean más relevantes?
4. ¿Existe una diferencia entre esclavitud, trata, trabajo forzoso? Si la respuesta es positiva ¿Cuáles elementos diferenciarían una termino de otro?
5. ¿Usted cree que el término se usa correctamente en los medios sociales o en el ámbito académico?
6. ¿Cuáles otras definiciones de esclavitud han escuchado que sean diferente al concepto que usted maneja?

¹¹ Entendiéndose por clásica aquí, las de la época colonial en América.